

REF: Autoriza postergación de inversión en el Sistema Mediano de Cochamó solicitada por SAGESA S.A., de conformidad a lo dispuesto en el artículo 180° de la Ley General de Servicios Eléctricos y el artículo 25° del D.S. N° 229 de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

SANTIAGO, 30 de noviembre de 2017

RESOLUCION EXENTA N° 693

VISTOS:

- a) Las facultades establecidas en el artículo 9°, letra h) del D.L. 2.224 de 1978, del Ministerio de Minería, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente “la Comisión”;
- b) Lo establecido en el artículo 180° del Decreto con Fuerza de Ley N° 4, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 del Ministerio de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en adelante e indistintamente “la Ley”;
- c) Lo señalado en el artículo 25° del Decreto Supremo N° 229, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que Aprueba Reglamento de Valorización y Expansión de los Sistemas Medianos establecidos en la Ley General de Servicios Eléctricos, en adelante e indistintamente “Reglamento de Sistemas Medianos”;

- d) Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 5T, de 27 de febrero de 2015, del Ministerio de Energía, que Fija Precios a nivel de Generación y Transmisión en Sistema Mediano de Cochamó y establece su plan de expansión, en adelante e indistintamente "Decreto N° 5T";
- e) Lo solicitado por la empresa SAGESA S.A., en adelante e indistintamente "SAGESA", a través de carta N° 1299662, de fecha 14 de noviembre de 2017; y,
- f) Lo señalado en la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

- a) Que el Decreto N° 5T individualizado en el literal d) de vistos fijó el plan de expansión del Sistema Mediano de Cochamó, estableciendo que la empresa SAGESA será la responsable de la ejecución y construcción de la obra de generación correspondiente a un motor diésel rápido, de 800 kW, que deberá entrar en operación el mes de enero de 2018;
- b) Que mediante carta N° 1299662, de fecha 14 de noviembre de 2017, SAGESA solicitó a esta Comisión autorización para aplazar indefinidamente la unidad referida en el literal anterior, contemplada para enero del 2018 en el plan de expansión del Sistema Mediano de Cochamó contenido en el Decreto N° 5T, debido a una menor demanda en el sistema;
- c) Que, teniendo a la vista los antecedentes aportados por SAGESA, los análisis efectuados por esta Comisión han permitido concluir que la postergación de la obra no producirá deterioro en las condiciones de seguridad y calidad de servicio con que opera el Sistema Mediano de Cochamó y, por lo tanto, es procedente aprobar la solicitud de la empresa; y,

- d) Que, no obstante lo anterior, según lo dispuesto en el artículo 25° del Reglamento de Sistemas Medianos, la aprobación de la solicitud presentada no tendrá efectos en tarifas y no exime a SAGESA de cumplir con las exigencias de seguridad y calidad de servicio establecidas en la normativa técnica.

**RESUELVO:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Apruébase la solicitud presentada por SAGESA S.A., consistente en la postergación indefinida de la unidad tipo Motor Diesel Rápido de 800 kW indicada en el numeral 1 del Artículo 2° del Decreto N° 5T, de conformidad a lo dispuesto en el inciso final del artículo 180° de la Ley y el artículo 25° del Reglamento de Sistemas Medianos.

Anótese y Notifíquese.



**ANDRÉS ROMERO CELEDÓN**  
Secretario Ejecutivo  
Comisión Nacional de Energía



**DISTRIBUCIÓN:**

1. Subgerente de Regulación SAGESA S.A.
2. Ministerio de Energía, División de Seguridad y Mercados Energéticos
3. Superintendencia de Electricidad y Combustibles
4. Coordinador Eléctrico Nacional
5. Archivo Gabinete Secretaría Ejecutiva, CNE
6. Archivo Depto. Jurídico, CNE
7. Archivo Depto. Eléctrico, CNE
8. Archivo Oficina de Partes, CNE